



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 023/2025 de fecha 22 de abril de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 023-006/2025

POR LA QUE SE APRUEBA LA RENOVACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS).

VISTO: El Expediente digital identificado como C.A. N° 723/2025, recepcionado en la Secretaría de Consejo de Administración, en fecha 14 de abril de 2025, el cual contiene la Nota Interna PR/SRI/N° 021/2025, de fecha 14 de abril de 2025, de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Proyecto de Resolución “POR LA QUE SE APRUEBA LA RENOVACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)”;

CONSIDERANDO: Que, por Resolución C.A. N° 067-027/2020, de fecha 21 de agosto de 2020, fue aprobada la suscripción del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Previsión Social (IPS) y Petróleos Paraguayos (PETROPAR)”;

Que, en la Cláusula cuarta del Convenio, se establece la vigencia y expresa cuanto sigue: *“Este Convenio Marco entra en vigor a partir de la fecha de vencimiento del convenio marco firmado en fecha 02 de abril del año 2014, aprobado por Resolución C.A. N° 025-001/14 y tendrá vigencia por 05 (cinco) años. Los plazos que se acuerden en los Acuerdos específicos no podrán exceder el referido plazo de 05 (cinco) años”*;

Que, con base al convenio marco ha sido suscripto el CONVENIO ESPECÍFICO DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), cuyo último acto administrativo relacionado corresponde a la Resolución C.A. N° 046-009/2024, de fecha 02 de julio de 2024, a través de la cual se aprobó la Adenda N° 1, al mismo, que a la fecha se encuentra vigente;

Que, transcurrido el plazo legal de vigencia del convenio marco citado, existe la necesidad de proseguir con la cooperación interinstitucional por lo que se ha iniciado el proceso de renovación el mismo;

Que, el Convenio Marco tiene por objeto fijar las condiciones para que el IPS y PETROPAR se presten cooperación recíproca en materia de actividades y proyectos de interés común, destinados a fortalecer las prestaciones que las partes, en el carácter de entidades del Estado,

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE

**DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS / SR. JOSÉ JARA ROJAS.**

MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 023/2025 de fecha 22 de abril de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 023-006/2025

están obligadas a proveer a la población; así como para el cumplimiento de cualesquiera necesidades vinculadas a los fines y objetivos asignados por sus respectivas leyes;

Que, la CLÁUSULA CUARTA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA propone una duración de 05 (cinco) años a partir de la firma por las partes;

Que, la Dirección de Servicios Administrativos dependiente de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, mediante Providencia N° 020/2024 de fecha 21 de febrero de 2024, manifestó conformidad a los términos expuestos;

Que, a través del Dictamen DIJ/DDC/N° 805/2024, de fecha 24 de octubre de 2024, la Dirección Jurídica, concluyó cuanto sigue: *"...en atención a lo expuesto, esta Dirección concluye que previa lectura del Borrador de la Renovación, sugerimos dar continuidad a la renovación del Convenio Marco entre PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) y el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), por lo que la misma debe ser puesta a consideración de la Máxima Autoridad para su aprobación correspondiente..."*; previo a esto se cuenta con el visto bueno de PETROPAR;

Que, el representante de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), a través de la Nota PR/EJ/N° 152/2025, de fecha 10 de abril de 2025, registrada en Mesa de Entrada General e Informaciones del IPS como Expediente EXP-0000-2025-029737, manifestó el parecer favorable de la Institución que preside para la prosecución del referido Convenio no encontrando objeciones para su formalización y solicitó se impriman los trámites pertinentes;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

R E S U E L V E:

- 1º) Aprobar la Renovación y Suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)", conforme al Anexo, el cual se encuentra refrendado por la Secretaria del Consejo de Administración y las Áreas

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / SR. JOSÉ JARA ROJAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 023/2025 de fecha 22 de abril de 2025

RESOLUCIÓN C.A. N° 023-006/2025

Técnicas respectivas, que consta de 02 (dos) fojas, y se adjunta a la presente Resolución.-----

- 2º) Autorizar al Presidente del Consejo de Administración, a suscribir en representación del Instituto de Previsión Social, la Renovación del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y el Instituto de Previsión Social (IPS)”, aprobado en el Art. 1º de la presente Resolución.-----
- 3º) Encomendar a la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales conjuntamente con el Gabinete de Presidencia, a realizar las gestiones administrativas correspondientes para la suscripción del Convenio aprobado en el Art. 1º de la presente Resolución.-----
- 4º) Disponer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística a través de la Dirección de Servicios Administrativos como Administradores, realicen el control, seguimiento permanente y fiel cumplimiento de los puntos estipulados en el presente Convenio.-----
- 5º) Establecer que la Secretaría General será la encargada de mantener en resguardo el original del instrumento suscripto por las partes como consecuencia del presente.-----
- 6º) Establecer que la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, es la responsable de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 7º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----- *DR*
SC/rr/pb.-

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / SR. JOSÉ JARA ROJAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS).

Entre **PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, Entidad Autárquica del Estado Paraguayo, constituida en virtud de la Ley N° 1.182/85, del 23 de diciembre de 1985, con RUC N° 80002675-6, con domicilio en la calle Chile N° 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el **Lic. Eddie Ramón Jara Rojas**, en su carácter de Presidente de Petróleos Paraguayos, nombrado por *Decreto N° 25 de fecha 16 de agosto de 2023*, denominada en adelante **PETROPAR**, por una parte, y por la otra el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)**, con domicilio en Constitución y Luis Alberto de Herrera de la Ciudad de Asunción, representada en este acto por el **Dr. Jorge Magno Brítez Acosta**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, nombrado por *Decreto del Poder Ejecutivo N° 27 de fecha 16 de agosto de 2023* resuelven de común acuerdo suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio Marco tiene por objeto fijar las condiciones para que el IPS y PETROPAR se presten cooperación recíproca en materia de actividades y proyectos de interés común, destinados a fortalecer las prestaciones que las partes, en el carácter de entidades del Estado, están obligadas a proveer a la población; así como para el cumplimiento de cualesquiera necesidades vinculadas a los fines y objetivos asignados por sus respectivas leyes.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS COORDINACIONES.

Cada una de las partes designará representantes que integrarán la Coordinación Interinstitucional para la planificación e implementación conjunta de proyectos y actividades. La Coordinación Interinstitucional tendrá por finalidad velar por el desarrollo, puesta en marcha, avances, perfeccionamiento y evaluación de los proyectos conjuntos.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y ANEXOS.

Las partes podrán suscribir acuerdos específicos, los que serán instrumentalizados en Anexos y/o Adendas, en los cuales se establecerán objetivos puntuales, los correspondientes derechos, obligaciones y demás condiciones. Estos acuerdos podrán referirse a cooperaciones e intercambios tecnológicos, científicos, de servicios propios de cada entidad, y a la provisión recíproca de bienes y servicios.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA.

Este Convenio Marco tendrá una vigencia de 5 (cinco) años a partir de su firma por las partes. Los plazos que se acuerden en los Acuerdos específicos no podrán exceder el referido plazo de 5 (cinco) años.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. **Eddie Ramón Jara Rojas**
Jefe, Depto. de Relaciones Nacionales
Secretaría de Relaciones Interinstitucionales

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. **Belina Albertini**
Directora
Secretaría de Relaciones Interinstitucionales

Página 1 de 2

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. **ANA-MARIA CASTRO**
Secretaría del Consejo de Administración

CLÁUSULA QUINTA: RESCISIÓN.

El presente Convenio es rescindible de común acuerdo, o por decisión unilateral de una de las partes cuando su cumplimiento resultase imposible, con la sola condición de comunicación escrita con 90 (noventa) días de anticipación. En estos casos, las partes continuarán los programas y proyectos establecidos en los acuerdos específicos que se encuentren en ejecución, hasta su conclusión.

CLÁUSULA SEXTA: EN CASO DE CONTROVERSIAS.

Las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el primer párrafo del presente Convenio, las cuales son válidas para las comunicaciones respectivas y dejan constancia que las controversias derivadas de la aplicación del convenio serán resueltas de manera amistosa por la negociación en un primer momento, como paso previo a recurrir a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con exclusión de cualquier otra jurisdicción, en caso de suscitarse alguna desavenencia entre las partes.

Prevía lectura y ratificación del contenido, firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los días del mes de del dos mil

Dr. Jorge Magno Britez Acosta
Presidente
Instituto de Previsión Social

Lic. Eddie Ramón Jara Rojas
Presidente
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

